



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ALBA MARINA CALVO MURCIA
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE CÉSPEDES QUIROGA
RADICACION : 2016-00437

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de enero de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De los inventarios y avalúos adicionales vistos a folios 32 y 33 presentados por las partes a través de abogada, conforme lo establece el artículo 502 del Código General del Proceso **CÓRRASELE** traslado por el término de tres (3) días.

Una vez corrido el traslado de los inventarios y avalúos adicionales el Despacho se pronunciará acerca del trabajo de partición visto a folios 34 a 38.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>007</u> del	
<u>05 FEB 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ALBA MARINA CALVO MURCIA
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE CÉSPEDES QUIROGA
RADICACION : 2016-00437

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Mediante auto del 23 de enero de 2018, se abrió incidente de imposición de multa y exclusión de la lista de auxiliares de la justicia al abogado FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO por cuanto según la constancia secretarial vista a folio 1, desde el 27 de noviembre de 2017 se le hizo entrega al auxiliar de la justicia para que realizara el trabajo de partición y al 18 de enero de 2018 no había presentado el mismo.

Notificado el auxiliar de la justicia, manifestó que desde el 11 de enero de 2018 tenía lista la partición, sin embargo, presentó dificultad cardiaca lo que le impidió trasladarse al juzgado para hacer entrega del expediente junto con el trabajo de partición pidiéndole el favor a un colega de que trajera lo correspondiente al Despacho el cual también por inconvenientes familiares no lo trajo.

Indica igualmente, que hasta el 24 de enero de 2018 recuperó su salud, por tanto hasta ahora presenta la labor encomendada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El numeral 8º del artículo 50 del Código General del Proceso dice:

"El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de la lista de auxiliares de la Justicia: (...) 8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado (...)"

Como quedó anotado, el abogado dio respuesta al presente incidente, indicando una serie de situaciones que, según su dicho, le impidieron presentar de manera oportuna el trabajo de partición dentro del presente proceso al Despacho.

Dicho lo anterior, como quiera que el incidentado indicó los motivos por los cuales le fue imposible comparecer al Despacho para entregar el expediente junto con el trabajo de partición para el que fue designado, el Despacho se abstendrá de imponer las sanciones contempladas en la norma arriba indicada al abogado FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVE:

ABSTENERSE de informar al Consejo Superior de la Judicatura para que de aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 del Código General del Proceso respecto del auxiliar de la justicia FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 002 del

10 5 FEB 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría